

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00544-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, pues el avalúo comercial del inmueble 50C – 1240425 objeto de usucapión para la fecha de presentación de la demanda corresponde a \$125'955.000,00 monto que no supera la suma de \$174'000.000,00, por tanto, es competente el juez civil municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.